



Derecho a la Salud Constitución 1980	Derecho a la Salud Constitución de 2022
<p>En 1976 la Comisión Constitucional de la dictadura, denominada Comisión Ortúzar, consigno el derecho a la Salud como un derecho individual y social, obligando al Estado a garantizar la ejecución de acciones que permitan sus acceso libre e igualitario.</p> <p>Esta visión pervive en la Constitución de 1980 que en su artículo 19 número 9 señala: “La Constitución asegura el derecho a la protección de la salud, y en este sentido, corresponde al Estado proteger el libre e igualitario acceso a distintas acciones de salud y rehabilitación. El Estado tiene el deber preferente de ejecutarlas.”.</p> <p>Lo anterior describe una concepción en extremo liberal respecto de este derecho y de estructurar un sistema de salud que lo garantice, de esta manera se pasa de un “derecho a la salud” a la “protección de la salud”, ante lo cual el Estado se limita sólo a proteger el libre e igualitario acceso a las acciones de salud, por tanto, habilita que la provisión de la prestación médica sea otorgada por un agente privado, lo que en términos prácticos implica que el Estado abandona la gestión y garantía del sistema. Asimismo, el sistema de salud se constituye como un seguro médico, en donde los privados son libres de “contratar” y tienen la obligación de cotizar o pagar una “prima”. En definitiva, es un sistema de cotización individual que cubre ciertos riesgos en salud, y en donde el Estado tiene un rol de supervigilancia y sólo marginalmente de prestación. O sea, el aseguramiento de un adecuado ejercicio del Derecho a la Salud es fuertemente dependiente de la capacidad de pago o no de la persona.</p> <p>Esta posición se refrenda con pronunciamiento del Tribunal Constitucional, para quien el Derecho a la Salud y a la Seguridad Social deben abordarse conjuntamente en términos de garantizar el goce de estos derechos (Res. 1710/2010). En términos prácticos, el deber del Estado es proteger únicamente el libre e igualitario acceso a prestaciones de salud y seguridad social, limitando</p>	<p>En términos del principio de progresividad y no regresión de los derechos fundamentales ya aprobados, se entiende que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para lograr de manera progresiva la plena satisfacción de éstos, por tanto, su financiamiento también propenderá hacia la progresividad, artículo también aprobado.</p> <p>En términos concretos, el Derecho a la Salud quedó consagrado constitucionalmente de la siguiente manera: Toda persona tiene derecho a la salud y bienestar integral, incluyendo su dimensión física y mental.</p> <p>El Estado deberá proveer las condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de la salud, considerando en todas sus decisiones el impacto de las determinantes sociales y ambientales sobre la salud de la población.</p> <p>El Sistema Nacional de Salud será de carácter universal, público e integrado. Se regirá por los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, pertinencia territorial, desconcentración, eficacia, calidad, oportunidad, enfoque de género, progresividad y no discriminación.</p> <p>El Sistema Nacional de Salud incorporará acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, habilitación, rehabilitación e inclusión. La atención primaria constituirá la base de este sistema y se promoverá la participación de las comunidades en las políticas de salud y las condiciones para su ejercicio efectivo.</p> <p>El Estado generará políticas y programas de salud mental destinados a la atención y prevención con enfoque comunitario y aumentará progresivamente su financiamiento.</p> <p>Corresponderá exclusivamente al Estado la función de rectoría del sistema de salud, incluyendo la regulación, supervisión y fiscalización de las instituciones públicas y privadas.</p> <p>El Sistema Nacional de Salud será financiado a través de las rentas generales de la nación. Adicionalmente, la ley podrá establecer el cobro obligatorio de cotizaciones a empleadoras, empleadores, trabajadoras y trabajadores con el solo objeto de</p>





Derecho a la Salud Constitución 1980	Derecho a la Salud Constitución de 2022
<p>a la entidad estatal a tareas de promoción mediante campañas educativas, de protección por medio de campañas de vacunación y acciones de curación o rehabilitación según sea el caso, indistintamente si la prestación la provee una entidad pública o privada.</p> <p>Para garantizar el acceso a la Salud, el Estado permite la cohabitación del sistema público y privado, ya sea por medio del seguro público (FONASA) y el seguro privado (ISAPRE) cuyo único requisito es la inscripción en un registro de prestadores establecido por el Ministerio de Salud.</p> <p>Finalmente, la Constitución señala que “cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado”, asegurando de esta forma un derecho individual y de libertad. Sin embargo, cabe considerar que “en el hecho, el derecho de libre elección del sistema de salud no podrá ser ejercido por todas las personas que requieran atención, por cuanto, generalmente, la contratación de los servicios de salud que presten instituciones privadas –que con frecuencia pueden ser de mejor calidad– implica el desembolso muchas veces de altas sumas de dinero que no todas las personas necesitadas están en condiciones de cubrir.</p> <p>Otro punto a destacar en el ejercicio de este derecho bajo las características que le otorga la Constitución de 1980 es la ascendente judicialización para conseguir su provisión. En este sentido, la Corte Suprema se ha pronunciado en diversas ocasiones para instituir jurisprudencia al respecto, ya sea para proveer medicamentos de alto costo o impedir garantías económicas para proveer atenciones en situaciones de riesgo vital. Si bien lo anterior resuelve en particularidades, lo concreto es que se observa una individualización del ejercicio de un derecho de concepción colectiva y universal.</p>	<p>aportar solidariamente al financiamiento de este sistema. La ley determinará el órgano público encargado de la administración del conjunto de los fondos de este sistema.</p> <p>Es importante señalar que el Sistema Nacional de Salud podrá estar integrado por prestadores públicos y privados. La ley determinará los requisitos y procedimientos para que prestadores privados puedan integrarse al Sistema Nacional de Salud.</p> <p>Esto implica que será deber del Estado velar por el fortalecimiento y desarrollo de las instituciones públicas de salud.</p> <p>En relación al reconocimiento de las prácticas medicinales de Pueblos Originarios, éstos tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales, a mantener sus prácticas de salud y a conservar los componentes naturales que las sustentan. El Sistema Nacional de Salud reconoce, protege e integra estas prácticas y conocimientos como también a quienes las imparten, en conformidad a esta Constitución y la ley.</p> <p>Junto con ello, de manera complementaria, se ha aprobado el derecho a los cuidados, otra dimensión de la Salud. Dice lo siguiente: Todas las personas tienen derecho a cuidar, a ser cuidadas y a cuidarse desde el nacimiento hasta la muerte. El Estado se obliga a proveer los medios para garantizar que este cuidado sea digno y realizado en condiciones de igualdad y corresponsabilidad.</p> <p>El Estado garantizará este derecho a través de un Sistema Integral de Cuidados y otras normativas y políticas públicas que incorporen el enfoque de derechos humanos, de género y la promoción de la autonomía personal. El Sistema tendrá un carácter estatal, paritario, solidario, universal, con pertinencia cultural y perspectiva de género e interseccionalidad. Su financiamiento será progresivo, suficiente y permanente.</p> <p>El sistema prestará especial atención a lactantes, niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas en situación de discapacidad, personas en situación de dependencia y personas con enfermedades graves o terminales. Asimismo, velará por el resguardo de los derechos de quienes ejercen trabajos de cuidados.</p> <p>Todo lo anterior se complementa con el artículo aprobado y que obliga al Estado a proveer servicios públicos universales y de</p>





Derecho a la Salud Constitución 1980	Derecho a la Salud Constitución de 2022
	<p>calidad a todas las personas que habiten en su territorio, los cuales contarán con un financiamiento suficiente.</p> <p>El Estado planificará y coordinará de manera intersectorial la provisión, prestación y cobertura de estos servicios, bajo los principios de generalidad, uniformidad, regularidad y pertinencia territorial.</p> <p>Por otro lado, el Derecho a la Salud, en una concepción integral también considera la práctica recreacional y deportiva como un factor que ayuda a prevenir patologías. En este sentido es que se aprueba el <b>Derecho al deporte, la actividad física y las prácticas corporales, de la siguiente forma:</b> Todas las personas tienen derecho al deporte, a la actividad física y a las prácticas corporales. El Estado garantizará el ejercicio de este derecho en sus distintas dimensiones y disciplinas, ya sean recreacionales, educativas, competitivas o de alto rendimiento. Se destaca que no hay referencia al mismo en la Constitución de 1980.</p> <p>Otro complemento que recibe el Derecho a la Salud proviene de la aprobación del Derecho al Cuidado, consagrado como aquel que posee toda persona a cuidar, a ser cuidadas y a cuidarse desde el nacimiento hasta la muerte, por tanto, se obliga al Estado a proveer los medios para garantizar que este cuidado sea digno y realizado en condiciones de igualdad y corresponsabilidad.</p> <p>Asimismo, el Estado garantizará este derecho a través de un Sistema Integral de Cuidados y otras normativas y políticas públicas que incorporen el enfoque de derechos humanos, de género y la promoción de la autonomía personal. El Sistema tendrá un carácter estatal, paritario, solidario, universal, con pertinencia cultural y perspectiva de género e interseccionalidad, cuyo financiamiento será progresivo, suficiente y permanente, considerando especial atención a lactantes, niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas en situación de discapacidad, personas en situación de dependencia y personas con enfermedades graves o terminales. Asimismo, velará por el resguardo de los derechos de quienes ejercen trabajos de cuidados.</p>





Nacionalidad y Ciudadanía 1980	Nacionalidad y Ciudadanía 2022
<p>Art. 10° Los nacidos en el territorio; hijos de padre o madre chilena nacidos en el extranjero; los extranjeros que obtuviesen carta de nacionalización; los extranjeros que obtuviesen la nacionalidad por gracia.</p> <p>Art. 11° La nacionalidad se pierde por renuncia; por decreto; por cancelación de la carta de nacionalización; por ley que revoca la nacionalidad.</p> <p>Art. 13° Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva. La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran.</p> <p>Los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país podrán sufragar desde el extranjero en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales. Los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley.</p>	<p>Son chilenas y chilenos aquellas personas que: Hayan nacido en el territorio de Chile, con excepción de las hijas e hijos de personas extranjeras que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, quienes podrán optar por la nacionalidad chilena; quienes sean hijas o hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero; quienes obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley. No se exigirá renuncia a la nacionalidad anterior para obtener la carta de nacionalización chilena.</p> <p>Son emblemas nacionales de Chile la bandera, el escudo y el himno nacional. El Estado reconoce los símbolos y emblemas de los distintos pueblos indígenas.</p> <p>Las y los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 20, podrán ejercer el derecho de sufragio activo en los casos y formas que determine la ley</p> <p>La nacionalidad chilena se pierde, exclusivamente: por renuncia voluntaria manifestada ante autoridad chilena competente. Esta renuncia sólo producirá efectos si la persona, previamente, se ha nacionalizado en país extranjero; por cancelación de la carta de nacionalización, siempre que la persona no se convirtiera en apátrida, salvo que se hubiera obtenido por declaración falsa o por fraude. Esto último no será aplicable a niños, niñas y adolescentes; por ley que revoque la nacionalización concedida por gracia.</p> <p>La persona afectada por acto o resolución de autoridad administrativa que la prive o desconozca de su nacionalidad chilena, podrá recurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, ante cualquier Corte de Apelaciones, conforme al procedimiento establecido en la ley.</p> <p>Ninguna persona que resida en Chile cumpliendo los requisitos que establece esta Constitución y las leyes puede ser desterrado, exiliado o relegado.</p>





De los Derechos y Deberes Constitucionales 1980	De los Derechos Fundamentales 2022
<p>Art. 19°, número 1, La Constitución asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona;</p> <p>2- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados;</p> <p>3- La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>4- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia;</p> <p>5- La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada;</p> <p>6- La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos;</p> <p><b>8- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;</b></p> <p><b>9- El derecho a la protección de la Salud. Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas;</b></p> <p><b>10- El derecho a la educación. Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos;</b></p> <p><b>11- La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales;</b></p> <p><b>12- La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio;</b></p> <p><b>16- La libertad de trabajo y su protección. Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución. La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades.</b></p>	<p>El Estado debe respetar, proteger, garantizar y promover la plena satisfacción y ejercicio de los derechos fundamentales, así como adoptar las medidas necesarias para eliminar todos los obstáculos que pudieran limitar o entorpecer su realización.</p> <p>El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para lograr de manera progresiva la plena satisfacción de los derechos fundamentales. Ninguna medida podrá tener un carácter regresivo que disminuya, menoscabe o impida injustificadamente su ejercicio.</p> <p>Las personas naturales son titulares de derechos fundamentales. Los derechos podrán ser ejercidos y exigidos individual o colectivamente. Los Pueblos y Naciones Indígenas son titulares de derechos fundamentales colectivos. La Naturaleza será titular de los derechos reconocidos en esta Constitución que le sean aplicables.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y cosmovisión; este derecho incluye la libertad de profesar y cambiar de religión o creencias.</p> <p>Es deber del Estado proteger en forma equitativa el ejercicio de este derecho a todas las personas, a través de una política de prevención de la violencia y el delito que considerará especialmente las condiciones materiales, ambientales, sociales y el fortalecimiento comunitario de los territorios.</p> <p>Toda persona tiene derecho al libre desarrollo y pleno reconocimiento de su identidad, en todas sus dimensiones y manifestaciones, incluyendo las características sexuales, identidades y expresiones de género, nombre y orientaciones sexoafectivas.</p> <p>Toda persona, natural o jurídica, tiene libertad de emprender y desarrollar actividades económicas. Su ejercicio deberá ser compatible con los derechos consagrados en esta Constitución y con la protección de la naturaleza.</p>





De los Derechos y Deberes Constitucionales 1980	De los Derechos Fundamentales 2022
<p><b>18- El derecho a la seguridad social. Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado. La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas.</b></p> <p><b>20- La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley.</b></p> <p><b>21- El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen. El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza.</b></p> <p><b>24- El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales. Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos</b></p>	<p>Todas las personas son titulares de derechos sexuales y derechos reproductivos. Estos comprenden, entre otros, el derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre el propio cuerpo, sobre el ejercicio de la sexualidad, la reproducción, el placer y la anticoncepción.</p> <p>Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho de propiedad en todas sus especies y sobre toda clase de bienes, salvo aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas y los que la Constitución o la ley declaren inapropiables. Corresponderá a la ley determinar el modo de adquirir la propiedad, su contenido, límites y deberes, conforme con su función social y ecológica.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la vida. Ninguna persona podrá ser condenada a muerte ni ejecutada.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la integridad física, psicosocial, sexual y afectiva. Ninguna persona podrá ser sometida a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Ninguna persona será sometida a desaparición forzada. Toda persona víctima de desaparición forzada tiene derecho a ser buscada. El Estado garantizará el ejercicio de este derecho, disponiendo de todos los medios necesarios.</p> <p>Las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos tienen derecho a la reparación integral. Las víctimas y la comunidad tienen el derecho al esclarecimiento y conocimiento de la verdad respecto de graves violaciones a los derechos humanos, especialmente, cuando constituyan crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio o despojo territorial.</p> <p><b>Derecho a la Vivienda.</b> Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. El Estado deberá tomar todas las medidas necesarias para asegurar el goce universal y oportuno de este derecho, contemplando, a lo menos la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficiente, doméstico y comunitario, para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la</p>







De los Derechos y Deberes Constitucionales 1980	De los Derechos Fundamentales 2022
	<p>asequibilidad, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas, de conformidad a la ley.</p> <p>Además, el Estado podrá participar en el diseño, construcción, rehabilitación, conservación e innovación de la vivienda, y considerar particularmente en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos especialmente vulnerados en sus derechos.</p> <p>Junto con ello, El Estado debe garantizar la creación de viviendas de acogida en casos de violencia de género y otras formas de vulneración de derechos, administrar un Sistema Integrado de Suelos Públicos, cuyo propósito será dar prioridad de uso, gestión y disposición de terrenos fiscales para fines de interés social, así como adquirir terrenos privados; también se otorgará la facultad al Estado para garantizar la disponibilidad del suelo necesario para la provisión de vivienda digna y adecuada, además de establecer mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo y vivienda que vaya en desmedro del interés público, todo ello de conformidad a la ley.</p> <p>Este derecho se complementa con el <b>Derecho a la Ciudad y al Territorio</b>, consagrado constitucionalmente de la siguiente forma: Todas las personas tienen derecho a habitar, producir, gozar y participar en ciudades y asentamientos humanos libres de violencia y en condiciones apropiadas para una vida digna.</p> <p>Lo anterior define al derecho a la ciudad como un derecho colectivo orientado al bien común, basado en el ejercicio pleno de los derechos humanos en el territorio, en su gestión democrática y en la función social y ecológica de la propiedad.</p> <p>Por tanto, es deber del Estado ordenar, planificar y gestionar los territorios, ciudades y asentamientos humanos; así como establecer reglas de uso y transformación del suelo, de acuerdo al interés general, la equidad territorial, sostenibilidad y accesibilidad universal.</p>





De los Derechos y Deberes Constitucionales 1980	De los Derechos Fundamentales 2022
	<p>Para su cumplimiento, el Estado debe garantizar la protección y acceso equitativo a servicios básicos, bienes y espacios públicos; movilidad segura y sustentable; conectividad y seguridad vial. Asimismo, promoverá la integración socioespacial y participará en la plusvalía que genere su acción urbanística o regulatoria, junto con garantizar la participación de la comunidad en los procesos de planificación territorial y políticas habitacionales. Asimismo, promover y apoyar la gestión comunitaria del hábitat.</p> <p><b>Reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados.</b> El Estado reconoce que los trabajos domésticos y de cuidados son trabajos socialmente necesarios e indispensables para la sostenibilidad de la vida y el desarrollo de la sociedad, que son una actividad económica que contribuye a las cuentas nacionales y que deben ser considerados en la formulación y ejecución de las políticas públicas.</p> <p><b>Derecho a la libertad sindical.</b> La Constitución asegura a trabajadoras y trabajadores, tanto del sector público como del privado, el derecho a la libertad sindical. Este derecho comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga. La Constitución asegura el derecho a la negociación colectiva. Corresponderá a los trabajadores y trabajadoras elegir el nivel en que se desarrollará dicha negociación, incluyendo la negociación ramal, sectorial y territorial. Las únicas limitaciones a las materias susceptibles de negociación serán aquellas concernientes a los mínimos irrenunciables fijados por la ley a favor de los trabajadores y trabajadoras.</p> <p><b>Derecho a la consulta de los pueblos y naciones indígenas.</b> Los pueblos y naciones indígenas tienen el derecho a ser consultados previamente a la adopción de medidas administrativas y legislativas que les afectasen. El Estado garantiza los medios para la efectiva participación de éstos, a través de sus instituciones representativas, de forma previa y libre, mediante procedimientos apropiados, informados y de buena fe.</p> <p><b>Derecho humano al agua y al saneamiento.</b> La Constitución garantiza a todas las personas el derecho al agua y al saneamiento suficiente, saludable, aceptable,</p>







De los Derechos y Deberes Constitucionales 1980	De los Derechos Fundamentales 2022
	<p>asequible y accesible. Es deber del Estado garantizar estos derechos para las actuales y futuras generaciones. El Estado velará por la satisfacción de este derecho atendiendo las necesidades de las personas en sus distintos contextos.</p> <p>El Estado podrá otorgar autorizaciones administrativas para el uso de los bienes comunes naturales inapropiables, conforme a la ley, de manera temporal, sujeto a causales de caducidad, extinción y revocación, con obligaciones específicas de conservación, justificadas en el interés público, la protección de la naturaleza y el beneficio colectivo. Estas autorizaciones, ya sean individuales o colectivas, no generan derechos de propiedad.</p> <p>Los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato. El Estado y sus organismos promoverán una educación basada en la empatía y el respeto hacia los animales.</p> <p>Son principios para la protección de la Naturaleza y el medio ambiente, a lo menos, los principios de progresividad, precautorio, preventivo, justicia ambiental, solidaridad intergeneracional, responsabilidad y acción climática justa.</p> <p>Se reconoce el derecho de participación informada en materias ambientales. Los mecanismos de participación serán determinados por ley. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información ambiental que conste en poder o custodia del Estado. Los particulares deberán entregar la información ambiental relacionada con su actividad, en los términos que establezca la ley.</p>





Régimen de Gobierno 1980	Régimen de Gobierno 2022
<p><u>Sobre el Presidente de la República</u></p> <p>Art. 40° podrá aplicar el estado de asamblea o de sitio de inmediato mientras el Congreso se pronuncia sobre la declaración.</p> <p>Art. 65° Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado. El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República.</p> <p>Art. 74° El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites. La calificación de la urgencia corresponderá hacerla al Presidente de la República.</p>	<p><u>Sobre el Presidente de la República</u></p> <p>Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para adecuar e impulsar la legislación, instituciones, marcos normativos y prestación de servicios, con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva y la paridad.</p> <p>Chile es un Estado <b>Plurinacional e Intercultural</b> que reconoce la coexistencia de diversas naciones y pueblos en el marco de la unidad del Estado.</p> <p>Los pueblos y naciones indígenas preexistentes, en virtud de su <b>libre determinación</b>, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, <b>tienen derecho a la autonomía y al autogobierno</b>, a su propia cultura, a la identidad y cosmovisión, al patrimonio y la lengua, al reconocimiento de sus tierras, territorios, la protección del territorio marítimo, de la naturaleza en su dimensión material e inmaterial y al especial vínculo que mantienen con estos</p>
<p><u>Congreso Nacional 1980</u></p> <p>Art. 46° El Congreso Nacional se compone de dos ramas: la Cámara de Diputados y el Senado. Ambas concurren a la formación de las leyes</p> <p>Art. 48° Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad, haber cursado la enseñanza media o equivalente, y tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años</p> <p>Art. 50° Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media o equivalente y tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección.</p> <p>Art. 52° Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados y Diputadas:</p> <p>a- Fiscalizar los actos del Gobierno;</p>	<p><u>Congreso Nacional 2022</u></p> <p>El Congreso de Diputadas y Diputados tendrá por función fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución puede:</p> <p>Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, los que se transmitirán por escrito a la o el Presidente de la República. Dentro de los treinta días contados desde su comunicación, la o el Presidente deberá dar respuesta fundada por medio de la o el Ministro de Estado que corresponda.</p> <p>Solicitar antecedentes a la o el Presidente de la República, con el patrocinio de un cuarto de sus miembros. La o el Presidente deberá contestar fundadamente por medio del Ministro o Ministra de Estado que corresponda dentro de los tres días desde su comunicación.</p> <p>Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de las diputadas y diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno. Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes.</p>





Régimen de Gobierno 1980	Régimen de Gobierno 2022
<p>b- Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de ciertas autoridades</p> <p>Art. 53° Atribuciones exclusivas del SENADO:</p> <p>a- Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados;</p> <p>b- Decidir si ha o no lugar la admisión de las acciones judiciales que cualquier persona pretenda iniciar en contra de algún Ministro de Estado;</p> <p>c- Conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia;</p> <p>d- Aprobar la designación de los ministros y fiscales judiciales de la Corte Suprema y del Fiscal Nacional</p>	<p>De la Cámara de las Regiones, es un órgano deliberativo, paritario y plurinacional de representación regional encargado de concurrir a la formación de las leyes de acuerdo regional y de ejercer las demás facultades encomendadas por esta Constitución.</p> <p>En la tramitación de la Ley de Presupuestos, así como respecto de los presupuestos regionales y comunales, se deberán garantizar espacios de participación popular.</p> <p>Con la finalidad de garantizar la integridad pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, los órganos competentes en la materia deberán coordinar su actuar a través de la instancia o mecanismos que correspondan para el cumplimiento de estos fines, en la forma que determine la ley</p> <p>El principio de probidad consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.</p> <p>Es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, la protección de datos personales, los derechos de las personas, la seguridad del Estado o el interés nacional, conforme lo establezca la ley</p> <p>Los órganos del Estado y quienes ejerzan una función pública deberán rendir cuenta en la forma y condiciones que establezca la ley. El principio de rendición de cuentas implica el deber de asumir la responsabilidad en el ejercicio de su cargo.</p> <p>La corrupción es contraria al bien común y atenta contra el sistema democrático. El Estado tomará las medidas necesarias para su estudio, prevención, investigación, persecución y sanción.</p> <p>Las relaciones internacionales de Chile, como expresión de su soberanía, se fundan en el respeto al derecho internacional, los principios de autodeterminación de los pueblos, no intervención en asuntos que son de la</p>





Régimen de Gobierno 1980	Régimen de Gobierno 2022
	<p>jurisdicción interna de los Estados, multilateralismo, solidaridad, cooperación, autonomía política e igualdad jurídica entre los Estados.</p> <p>Ejecución de las medidas de excepción. Los actos de la Presidenta o Presidente de la República o la Jefa o Jefe de Estado de Excepción, que tengan por fundamento la declaración del estado de excepción constitucional, deberán señalar expresamente los derechos constitucionales que suspendan o restrinjan. El decreto de declaración deberá indicar específicamente las medidas a adoptarse en razón de la excepción, las que deberán ser proporcionales a los fines establecidos en la declaración de excepción, y no limitar excesivamente o impedir de manera total el legítimo ejercicio de cualquier derecho establecido en esta Constitución.</p>





Poder Judicial 1980	Sistema de Justicia 2022
<p>Art. 78° Respecto del nombramiento de jueces, Los ministros y los fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte, y con acuerdo del Senado. Este adoptará los respectivos acuerdos por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.</p> <p>Art. 80° Los jueces permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento; pero los inferiores desempeñarán su respectiva judicatura por el tiempo que determinen las leyes.</p> <p>No obstante, lo anterior, los jueces cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad; o por renuncia o incapacidad legal sobreviniente o en caso de ser depuestos de sus destinos, por causa legalmente sentenciada.</p> <p>Art. 82° La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la Nación. Se exceptúan de esta norma el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales.</p> <p>Art. 87° Sobre el nombramiento de fiscales, la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones, en su caso, llamarán a concurso público de antecedentes para la integración de las quinas y ternas, las que serán acordadas por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, en un pleno convocado especialmente para ese efecto.</p>	<p>El Consejo de la Justicia es un órgano autónomo, técnico, paritario y plurinacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es fortalecer la independencia judicial. Está encargado del nombramiento, gobierno, gestión, formación y disciplina en el Sistema Nacional de Justicia. En el ejercicio de sus atribuciones debe considerar el principio de no discriminación, la inclusión, paridad de género, equidad territorial y plurinacionalidad</p> <p>El Consejo de la Justicia se compone por diecisiete integrantes, conforme a la siguiente integración: ocho integrantes serán juezas o jueces titulares elegidos por sus pares; dos integrantes serán funcionarios o profesionales del Sistema Nacional de Justicia elegidos por sus pares; dos integrantes elegidos por los pueblos indígenas en la forma que determinen la Constitución y la ley; cinco integrantes elegidos por el Congreso, previa determinación de las ternas correspondientes por concurso público, a cargo del Consejo de Alta Dirección Pública.</p> <p>Las y los integrantes del Consejo cesarán en su cargo al término de su período, por cumplir setenta años de edad, por remoción, renuncia, incapacidad física o mental sobreviniente o condena por delito que merezca pena aflictiva.</p> <p>El Consejo efectuará los nombramientos mediante concursos públicos regulados por la ley, los que incluirán audiencias públicas. Para acceder a un cargo de juez o jueza dentro del Sistema Nacional de Justicia se requerirá haber aprobado el curso de habilitación de la Academia Judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional, contar con tres años de ejercicio de la profesión de abogado o abogada para el caso de tribunales de instancia, cinco años para el caso de las Cortes de Apelaciones y veinte años para el caso de la Corte Suprema y los demás requisitos que establezca la Constitución y la ley.</p> <p>El Estado reconoce los sistemas jurídicos de los Pueblos Indígenas, los que en virtud de su derecho a la libre determinación coexisten coordinados en un plano de igualdad con el Sistema Nacional de Justicia.</p>





Poder Judicial 1980	Sistema de Justicia 2022
	<p>Las juezas y jueces que ejercen jurisdicción son independientes entre sí y de todo otro poder o autoridad, debiendo actuar y resolver de forma imparcial. En sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.</p> <p>Las juezas y jueces son inamovibles. No pueden ser suspendidos, trasladados o removidos sino conforme a las causales y procedimientos establecidos por la Constitución y las leyes.</p> <p>Las juezas y jueces cesan en sus cargos por alcanzar los setenta años de edad, por renuncia, por constatarse una incapacidad legal sobreviniente o por remoción.</p> <p>La justicia vecinal se compone por los juzgados vecinales y los centros de justicia vecinal. En cada comuna del país que sea asiento de una municipalidad habrá, a lo menos, un juzgado vecinal que ejerce la función jurisdiccional respecto de todas aquellas controversias jurídicas que se susciten a nivel comunal.</p>







Tribunal Constitucional 1980	Control de Constitucionalidad de la ley 2022
<p>Art. 92° Habrá un Tribunal Constitucional integrado por diez miembros, designados de la siguiente forma: 3 designados por el Presidente de la República; 4 elegidos por el Congreso Nacional, de ellos, 2 nombrados directamente por el SENADO y dos propuestos por la Cámara de Diputados y nombrados finalmente por el SENADO; y 3 elegidos por la Corte Suprema. Deberán tener a lo menos quince años de título de abogado, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública</p> <p>Art. 93° sobre las atribuciones del Tribunal Constitucional, 1- Ejercer el control de constitucionalidad de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación.</p>	<p>Se Establecerá una Corte Constitucional de carácter autónomo, técnico y profesional, como la institución encargada de ejercer la justicia constitucional con la finalidad de garantizar la supremacía de la Constitución, de acuerdo a los principios de deferencia al órgano legislativo, presunción de constitucionalidad de la ley y búsqueda de una interpretación conforme con la Constitución. Sus resoluciones se fundarán únicamente en razones de derecho.</p> <p>Respecto del mecanismo de elección de sus integrantes, hay que señalar que estará compuesta por once integrantes, uno de los cuales será su presidenta o presidente elegido por sus pares y que ejercerá sus funciones durante dos años; durarán nueve años en sus cargos, no reelegibles, y se renovarán por parcialidades cada tres años en la forma que establezca la ley.</p> <p>Quienes deseen postular a esta Corte Constitucional deberán ser abogadas o abogados, con más de quince años de ejercicio profesional, con reconocida y comprobada competencia e idoneidad profesional o académica y, preferentemente, de distintas especialidades del Derecho.</p> <p>No podrán ser juezas o jueces de la Corte Constitucional quienes se hubiesen desempeñado en cargos de elección popular, quienes hayan desempeñado el cargo de Ministra o Ministro de Estado u otros cargos de exclusiva confianza del gobierno, durante los dos años anteriores a la elección, ni quienes presentes impedimentos para desempeñar el cargo de jueza o juez.</p> <p>También cabe recalcar que serán inamovibles, salvo por haber cumplido su periodo, por incapacidad legal sobreviniente, por renuncia, por sentencia penal condenatoria, por remoción, enfermedad incompatible con el ejercicio de la función u otra causa establecida en la ley. Al terminar su periodo, y durante los dieciocho meses siguientes, no podrán optar a ningún cargo de elección popular ni de exclusiva confianza de alguna autoridad.</p> <p>Sus sentencias serán adoptadas por mayoría de sus integrantes, salvo excepciones que contemple la misma Constitución. Solamente podrá esgrimir inconstitucionalidad cuando no sea posible interpretarlo de modo de evitar efectos inconstitucionales, es decir, sea vulnerador de derechos.</p>





FF. AA., de Orden y Seguridad Pública 1980	FF. AA., de Orden y Seguridad Pública 2022
<p>Art. 101° Las Fuerzas Armadas están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas.</p> <p>Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.</p> <p>Art. 103° Una ley determinará el Ministerio o los órganos de su dependencia que ejercerán la supervigilancia y el control de las armas. Asimismo, establecerá los órganos públicos encargados de fiscalizar el cumplimiento de las normas relativas a dicho control.</p> <p>Art. 104° Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y el General Director de Carabineros serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos</p> <p>Art. 105° Los nombramientos, ascensos y retiros de las Fuerzas Armadas y Carabineros, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley orgánica constitucional correspondiente. El ingreso, los nombramientos, ascensos y retiros en Investigaciones se efectuarán en conformidad a su ley orgánica.</p>	<p>Respecto del monopolio de la fuerza, se destaca que es el Estado quien tiene el monopolio indelegable del uso legítimo de la fuerza y que ejerce a través de las instituciones competentes, conforme a esta Constitución, las leyes y con pleno respeto a los derechos humanos. En este sentido, ninguna persona, grupo u organización podrá poseer, tener o portar armas u otros elementos similares, salvo en los casos que señale la ley, la que fijará los requisitos, autorizaciones y controles del uso, porte y tenencia de armas.</p> <p>Relativo a las FF. AA., están integradas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Dependen del ministerio a cargo de la defensa nacional y son instituciones destinadas para el resguardo de la soberanía, independencia e integridad territorial de la República, ante agresiones de carácter externo, según lo establecido en la Carta de Naciones Unidas. Colaboran con la paz y seguridad internacional, conforme a la Política de Defensa Nacional.</p> <p>Además, deberán incorporar la perspectiva de género en el desempeño de sus funciones, promover la paridad en espacios de toma de decisión y actuar con pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales garantizados en esta Constitución.</p> <p>Respecto de sus principios rectores, las instituciones castrenses deberán regirse en estricto apego al profesionalismo, su jerarquía, su disciplina, y especialmente a considerarse como instituciones obedientes y no deliberantes.</p> <p>Las instituciones militares y sus miembros estarán sujetos a controles en materia de probidad y transparencia. Sus integrantes no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.</p> <p>El ingreso y la formación en las Fuerzas Armadas será gratuito y no discriminatorio, en el modo que establezca la ley. La educación militar se funda en el respeto</p>





FF. AA., de Orden y Seguridad Pública 1980	FF. AA., de Orden y Seguridad Pública 2022
	<p>irrestricto a los derechos humanos, remitiendo a la ley correspondiente lo relacionado a su institucionalidad, organización, estructura y otros.</p> <p>Relativo a la Seguridad Pública, la Presidenta o Presidente de la República le corresponde la conducción de la seguridad pública a través del ministerio correspondiente. Junto con ello, el nuevo texto constitucional ha excluido a las policías de las funciones militares, las que dependen del ministerio a cargo de la seguridad pública y son de carácter centralizado, con competencia en todo el territorio de Chile, y están destinadas para garantizar la seguridad pública, dar eficacia al derecho y resguardar los derechos fundamentales, en el marco de sus competencias.</p> <p>Deberán, de acuerdo al principio de democracia paritaria, incorporar la perspectiva de género en el desempeño de sus funciones y promover la paridad en espacios de toma de decisión. Deberán actuar respetando los principios de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza, con pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales garantizados en esta Constitución.</p> <p>Sus miembros estarán sujetos a controles en materia de probidad y transparencia en la forma y condiciones que determine la Constitución y la ley. Sus integrantes no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.</p> <p>Finalmente, el ingreso y la formación en las policías será gratuito y no discriminatorio, del modo que establezca la ley. La educación y formación policial se funda en el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.</p>





<p><b>Gobierno y Administración Interior del Estado 1980</b></p>	<p><b>Forma de Estado 2022</b></p>
<p>Art. 110° El territorio de la República se divide en regiones y éstas en provincias. Para los efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas.</p> <p>Art. 111° La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región. El gobierno regional estará constituido por un gobernador regional y el consejo regional.</p> <p>Art. 113° El consejo regional será un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del gobierno regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la ley orgánica constitucional respectiva le encomiende: El consejo regional podrá fiscalizar los actos del gobierno regional, Corresponderá al consejo regional aprobar el proyecto de presupuesto de la respectiva región considerando, para tal efecto, los recursos asignados a ésta en la Ley de Presupuestos, sus recursos propios y los que provengan de los convenios de programación.</p> <p>Art. 115° Se observará como principio básico la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo, debiendo velar por el cumplimiento y aplicación de dicho principio, incorporando asimismo criterios de solidaridad entre las regiones. La Ley de Presupuestos de la Nación contemplará, asimismo, gastos correspondientes a inversiones sectoriales de asignación regional cuya distribución entre regiones responderá a criterios de equidad y eficiencia.</p> <p>Art. 118° sobre la administración comunal, esta reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo. Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna. La ley determinará la forma y el modo en que los ministerios, servicios públicos y gobiernos regionales podrán transferir competencias a</p>	<p>Chile es un Estado Regional, plurinacional e intercultural conformado por entidades territoriales autónomas, en un marco de equidad y solidaridad entre todas ellas, preservando la unidad e integridad del Estado.</p> <p>El Estado se organiza territorialmente en regiones autónomas, comunas autónomas, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales.</p> <p>Las entidades territoriales garantizan el derecho de sus habitantes a participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, comprendiendo en ella la formulación, ejecución, evaluación, fiscalización y control democrático de la función pública.</p> <p>Las funciones públicas deberán radicarse priorizando la entidad local sobre la regional y ésta última sobre el Estado, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución o las leyes reserven a cada una de estas entidades territoriales.</p> <p>La Asamblea Regional es el órgano colegiado de representación regional que, en conformidad a la Constitución, está dotado de potestades normativas, resolutivas y fiscalizadoras.</p> <p>El Consejo de Gobernaciones, presidido por el Presidente de la República y conformado por las y los Gobernadores de cada Región, coordinará las relaciones entre el Estado Central y las entidades territoriales, velando por el bienestar social y económico equilibrado de la República en su conjunto.</p> <p>La comuna autónoma es la entidad territorial base del Estado regional, dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que goza de autonomía para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias.</p> <p>La asamblea social comunal tiene la finalidad de promover la participación popular y ciudadana en los asuntos públicos de la comuna autónoma, de carácter consultivo, incidente y representativo de las organizaciones de la comuna.</p> <p>Cada Comuna Autónoma tendrá un Estatuto Comunal elaborado y discutido por el Concejo Municipal correspondiente, que establecerá la organización</p>





<p><b>Gobierno y Administración Interior del Estado 1980</b></p>	<p><b>Forma de Estado 2022</b></p>
<p>las municipalidades, como asimismo el carácter provisorio o definitivo de la transferencia.</p> <p>Art. 119° El concejo será un órgano encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local, ejercerá funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras y otras atribuciones que se le encomienden, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva.</p> <p>Art. 122° Las municipalidades gozarán de autonomía para la administración de sus finanzas. La Ley de Presupuestos de la Nación podrá asignarles recursos para atender sus gastos, sin perjuicio de los ingresos que directamente se les confieran por la ley o se les otorguen por los gobiernos regionales respectivos. Una ley orgánica constitucional contemplará un mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios entre las municipalidades del país con la denominación de fondo común municipal. Las normas de distribución de este fondo serán materia de ley.</p>	<p>administrativa y funcionamiento de los órganos comunales, los mecanismos de democracia vecinal y las normas de elaboración de ordenanzas comunales.</p> <p>Las Comunas Autónomas, a través de sus órganos de gobierno y administración, tendrán competencias preeminentes sobre las Regiones Autónomas y el Estado, en relación a las funciones de gobierno local que puedan ser cumplidas de modo adecuado y eficaz, sin perjuicio de una necesaria coordinación para su ejercicio y la distribución de competencias establecida en esta Constitución y las leyes.</p> <p>Las comunas autónomas, previa autorización por ley general o especial, podrán establecer empresas, o participar en ellas, ya sea individualmente o asociadas con otras entidades públicas o privadas, a fin de cumplir con las funciones y ejercer las atribuciones que les asignan la Constitución y las leyes.</p> <p>Las Autonomías Territoriales Indígenas son entidades territoriales dotadas de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, donde los pueblos y naciones indígenas ejercen derechos de autonomía, en coordinación con las demás entidades territoriales que integran el Estado Regional de conformidad a la Constitución y la ley.</p> <p>La ley, mediante un proceso de participación y consulta previa, creará un procedimiento oportuno, eficiente y transparente para la constitución de las Autonomías Territoriales Indígenas.</p> <p>En el territorio especial de Rapa Nui, el Estado garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía del pueblo nación polinésico Rapa Nui, asegurando los medios para financiar y promover su desarrollo, protección y bienestar en virtud del Acuerdo de Voluntades firmado en 1888, por el cual se incorpora a Chile.</p> <p>El Archipiélago Juan Fernández es un territorio especial, conformado por las islas Robinson Crusoe, Alejandro Selkirk, Santa Clara, San Félix y San Ambrosio, así como también el territorio marítimo adyacente a ellas. El gobierno y administración de este territorio se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes respectivas</p>





## PRINCIPIOS DE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA

CONSTITUCIÓN DE 1980	NUEVA CONSTITUCIÓN DE 2022
<p><u>Probidad.</u></p> <p>El concepto original no estaba incluido en el texto constitucional original, sólo se incorpora mediante la reforma constitucional del 2005 que integró constitucionalmente dos principios basales de la institucionalidad: el principio de publicidad de los órganos del Estado y el de probidad administrativa para quienes ejerzan funciones públicas.</p> <p>Dicho artículo señala: “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.”. Este párrafo es la única referencia a estas materias en el texto constitucional por lo que comparte con las Constituciones de 1833 y 1925 la escasa o nula referencia a estas materias, dejando al legislador la tarea de precisar tanto el significado de Probidad y Transparencia, así como su aplicabilidad.</p>	<p><u>Probidad.</u></p> <p>En el nuevo texto constitucional, se han aprobado distintos artículos que precisan diversas materias relacionadas a la Probidad y la Transparencia, con ello supera los vacíos constitucionales existentes en esta materia.</p> <p>En términos de los Principios Constitucionales se aprobaron ambos en el siguiente artículo: “<b>Probidad y Transparencia.</b> El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, con primacía del interés general por sobre el particular.</p> <p>La Constitución asegura a todas las personas la transparencia de la información pública en poder del Estado facilitando su acceso de manera comprensible y oportuna, en los plazos y condiciones que la ley establezca. Esta señalará la forma en que podrá ordenarse la reserva o secreto de dicha información, por razones de seguridad del Estado, protección de los derechos de las personas o cuando su publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de la respectiva institución, conforme a sus fines.”.</p> <p>Junto con ello, la comisión de Sistema de Justicia aporta con el siguiente principio: <b>Principio de Justicia Abierta.</b> La función jurisdiccional se basa en los principios rectores de la Justicia Abierta, que se manifiesta en la transparencia, participación y colaboración, con el fin de garantizar el Estado de Derecho, promover la paz social y fortalecer la democracia.</p> <p>Además, la comisión de Sistema Político desarrolló un artículo que obliga a la coordinación institucional para enfrentar la corrupción. Dice lo aprobado: “Con la</p>







CONSTITUCIÓN DE 1980	NUEVA CONSTITUCIÓN DE 2022
	<p>finalidad de garantizar la integridad pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, los órganos competentes en la materia deberán coordinar su actuar a través de la instancia o mecanismos que correspondan para el cumplimiento de estos fines, en la forma que determine la ley.</p> <p>Al mismo tiempo, esta comisión también proveyó artículos que describen la ejecución y aplicabilidad de estos principios. Sobre la probidad señala: <b>Principio de probidad.</b> El principio de probidad consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular;</p> <p>Sobre la transparencia: <b>Principio de transparencia.</b> Es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, la protección de datos personales, los derechos de las personas, la seguridad del Estado o el interés nacional, conforme lo establezca la ley. El principio de transparencia exige a los órganos del Estado que la información pública sea puesta a disposición de toda persona que la requiera, independiente del uso que se le dé, facilitando su acceso y procurando su oportuna entrega y accesibilidad. Toda institución que desarrolle una función pública, o que administre recursos públicos, deberá dar estricto cumplimiento al principio de transparencia;</p> <p>Sobre la rendición de cuentas: <b>Principio de rendición de cuentas.</b> Los órganos del Estado y quienes ejerzan una función pública deberán rendir cuenta en la forma y condiciones que establezca la ley. El principio de rendición de cuentas implica el deber de asumir la responsabilidad en el ejercicio de su cargo. El Estado promoverá la participación activa de las personas y la sociedad civil en la fiscalización del cumplimiento de este principio.</p> <p>Sobre el acceso a información pública se concibe desde ahora como un derecho y señala: <b>Derecho de acceso a la</b></p>





CONSTITUCIÓN DE 1980	NUEVA CONSTITUCIÓN DE 2022
	<p><b>información pública.</b> Todas las personas tendrán el derecho a buscar, solicitar, recibir y difundir información pública de cualquier órgano del Estado o de entidades que presten servicios de utilidad pública, en la forma y condiciones que establezca la ley.</p> <p>Por otro lado, se aprobó artículo que promoverá la aplicación de estos principios, deberes y derechos en el ámbito público. Dice: <b>Consejo para la Transparencia.</b> El Consejo para la Transparencia es un órgano autónomo, especializado e imparcial con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por función promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos del Estado y garantizar el derecho de acceso a la información pública.</p> <p>La composición, organización, el funcionamiento y las atribuciones del Consejo para la Transparencia serán materias de ley.</p> <p>También, la de Sistema Político aportó un artículo que refiere a la corrupción: <b>Sobre la corrupción.</b> La corrupción es contraria al bien común y atenta contra el sistema democrático.</p> <p>El Estado tomará las medidas necesarias para su estudio, prevención, investigación, persecución y sanción.</p> <p>Finalmente, se aprobó un artículo que involucra a las FF. AA. en la aplicación de los principios descritos. Señala: “Las instituciones militares y sus miembros estarán sujetos a controles en materia de probidad y transparencia.”.</p>





## DERECHO DE PROPIEDAD

Constitución 1980	Nueva Constitución 2022
<p>La regulación sobre el <b>Derecho de Propiedad</b> es uno de los más extensos del texto constitucional.</p> <p>El primer inciso asegura “el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporales”.</p> <p>Sobre esta definición el Tribunal Constitucional ha señalado que “la Constitución no reconoce una única propiedad sino la propiedad ‘en sus diversas especies’. No hay, por tanto, una sola propiedad, sino tantas como el legislador configure (Res. 1298/2009).</p> <p>El inciso 2º, refuerza la reserva legal señalando que sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, el modo de ejercer sus atributos, y las limitaciones que deriven de su función social. El inc. 3º establece que nadie puede ser privado de su propiedad, “del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador”.</p> <p>Los incisos 3º y siguientes regulan el procedimiento de expropiación, a través del cual se priva de un atributo o facultad esencial del dominio; los incisos 6º y siguientes, establecen el dominio público de las minas y su régimen de explotación. El inciso final establece el régimen de propiedad de las aguas.</p> <p>Lo anterior establece rasgos y atributos esenciales al dominio sobre la propiedad y la Constitución resguarda aquello haciéndolo inviolable, cuya privación implica el pago de una indemnización, ya sea si su dominio se ve privado, perturbado o amenazado.</p>	<p>Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho de propiedad en todas sus especies y sobre toda clase de bienes, salvo aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas y los que la Constitución o la ley declaren inapropiables. Corresponderá a la ley determinar el modo de adquirir la propiedad, su contenido, límites y deberes, conforme con su función social y ecológica.</p> <p>Este derecho se vincula con una serie de artículos aprobados que permiten ejercerlo sin que esto implique una sobre-regulación como se presenta en la actual constitución. Por ejemplo, la declaratoria de Estado Social y Democrático de Derecho, Plurinacional, Intercultural y Ecológica, incluye la protección y garantía de los derechos humanos individuales y colectivos. Por tanto, es deber del Estado generar las condiciones necesarias para proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo, esto sin distinción.</p> <p>Lo anterior se articula con la titularidad de derechos que indica: “Las personas naturales son titulares de derechos fundamentales. Los derechos podrán ser ejercidos y exigidos individual o colectivamente.”. Así mismo, toda persona tiene la libertad de emprender y desarrollar actividades económicas, reconociendo a la vez la función social, económica y productiva que se desarrollan por parte de cooperativas y otro tipo de asociaciones que promueven la ayuda mutua y el desarrollo. Es decir, la actual Constitución permite la convivencia de distintos tipos de economías, con distintos niveles, sin que prevalezca uno por sobre otro.</p> <p>Que se reconozca la función social significa que se debe velar de manera prioritaria por el interés general y no particular, como lo señala la actual Constitución. Esto puede significar que pueden ocurrir expropiaciones para desarrollar proyectos sociales. Cuando esto ocurra, toda persona afectada en su derecho de propiedad puede</p>





Constitución 1980	Nueva Constitución 2022
<p>Si bien, una de las limitaciones al ejercicio del dominio sobre la propiedad es la función social, el Tribunal Constitucional ha señalado al respecto: “la función social de la propiedad significa que ésta tiene un valor individual y social por lo que debe estar al servicio de la persona y de la sociedad.”. (Res. 245/1996)</p> <p>Respecto de la propiedad minera, el Art 19° número 24 establece que “el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas.”. Sin embargo, este artículo cohabita con otros que permiten el debilitamiento del dominio estatal sobre sus recursos. Por ejemplo, el inciso 6 insta la obligación de facilitar la exploración, explotación y el beneficio de minas. El inc. 7° mandata a una ley orgánica constitucional la determinación de las sustancias concesibles, el otorgamiento judicial de las concesiones; mientras que el inc. 9° otorga garantía constitucional al dominio del titular de la concesión.</p> <p>Sobre la propiedad de las aguas, el art 19° número 4, inciso final señala que “los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos”. Esto implica que bajo la figura del régimen concesional de las aguas se ha establecido dominio para usos especiales y de aprovechamiento a los particulares de este recurso.</p> <p>La categorización de las aguas terrestres como un Bien de Uso Público está definido en el código de Aguas, instrumento jurídico de menor rango, por ende, se otorga a los particulares el derecho real de aprovechamiento de ellas y se brinda garantía constitucional en el ejercicio de este derecho sea éste para uso, goce, administración y disposición.</p>	<p>recurrir a tribunales para exigir una indemnización, expropiación que deberá acordarse en función del pago justo (precio de mercado), pago que deberá efectuarse de forma previa a la toma de posesión material del bien expropiado. Además, cualquiera sea la causa invocada para llevar a cabo la expropiación siempre deberá estar debidamente fundada, por ello, no corresponden expropiaciones injustificadas socialmente.</p> <p>Frente a acciones arbitrarias, que lesionen derechos, entre ellos, el de propiedad, toda persona podrá concurrir por sí o por cualquiera a su nombre ante el tribunal de instancia que determine la ley, el que adoptará de inmediato todas las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho, acción jurídica denominada como “Acción tutela de derechos fundamentales.”.</p>





## DERECHO AL TRABAJO DECENTE

CONSTITUCIÓN DE 1980	NUEVA CONSTITUCIÓN 2022
<p>En la actual Constitución no contempla el derecho al trabajo. Se señala: “La libertad de trabajo y su protección. Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución.</p> <p>La “Libertad de Contratación” y su consagración constitucional implica traer principios de la empresa privada a la regulación de este derecho fundamental, pues permite actuar con total arbitrariedad para contratar, despedir o prohibir la contratación laboral.</p> <p>Esta definición no hace referencia a la posibilidad de negociar colectivamente o derecho a ejercer el derecho a huelga efectiva. La primera de ellas – negociación colectiva – está definida como “el procedimiento a través del cual uno o más empleadores se relacionan con una o más organizaciones sindicales, con el objeto de establecer condiciones comunes de trabajo y de remuneraciones por un tiempo determinado”, y se encuentra en el Código Laboral, instrumento legal de menor rango que la constitución.</p> <p>Constitucionalmente, el artículo 19, número 5 se reconoce que la negociación colectiva es un derecho que atañe a toda y todo trabajador, cuya regulación se encuentra en el Código Laboral, cuerpo normativo aprobado en 1978, y que restringe la negociación colectiva sólo a empresas del sector privado o a empresas donde el Estado tenga participación o representación. Es decir, no es un derecho que puedan ejercer millones de trabajadores y trabajadoras de Chile.</p> <p>Respecto del Derecho a Huelga efectivo, se considera que es la facultad de toda y todo trabajador para negociar con el empleador cesando en sus labores de manera concertada y colectiva. Actualmente, la constitución impide que funcionarios del Estado y de las municipalidades ejerzan este derecho. En 1989, el</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales (PIDESC), ratificado por Chile ese año, lo consideró como un derecho fundamental que el Estado debe resguardar.</p>	<p>La concepción y definición del Derecho al Trabajo Decente aprobada en la Convención Constitucional busca que sea ejercido como un derecho fundamental en múltiples dimensiones. La primera de ellas, la Libertad Sindical contempla que la Constitución asegure a trabajadoras y trabajadores, tanto del sector público como del privado, el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga.</p> <p>El derecho de sindicalización se concibe como la facultad de constituir las organizaciones sindicales que estimen conveniente, en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional, a afiliarse y desafiliarse de ellas, a darse su propia normativa, trazar sus propios fines y realizar su actividad sin intervención de terceros.</p> <p>Por este hecho, las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por registrar sus estatutos en la forma que señale la ley.</p> <p>Junto con ello, se consagra constitucionalmente la negociación colectiva, entendiéndose ésta como el derecho de toda y todo trabajador a elegir el nivel en que se desarrollará dicha negociación, incluyendo la negociación ramal, sectorial y territorial, entendiéndose como una limitación al ejercicio de este derecho aquellas relacionadas a materias consideradas como irrenunciables y que serán fijadas por la ley, teniendo presente que ésta no podrá implicar vulneración de derechos de trabajadores y trabajadoras.</p> <p>Para evitar conductas arbitrarias del empleador es que se ha aprobado el artículo que prohíbe cualquier acto o conducta discrecional hacia los y las trabajadoras que no se base en las competencias laborales o idoneidad personal, así también el despido arbitrario.</p> <p>Además, recogiendo la experiencia histórica del sindicalismo, es que se ha aprobado que los trabajadores y trabajadoras, a través de sus organizaciones sindicales, tienen el derecho a participar en las decisiones de la empresa. La ley regulará los mecanismos por medio de</p>





CONSTITUCIÓN DE 1980	NUEVA CONSTITUCIÓN 2022
<p>Sin embargo, su implementación sigue siendo restrictiva. Por ejemplo, la Constitución se refiere a la huelga prohibiéndola respecto de determinados trabajadores y actividades; el Código Laboral establece una serie de requisitos para ejercer este derecho y que la desnaturalizan, como permitir la contratación de mano de obra adicional o altos quórums para legitimarla, así como la obligatoriedad de establecer árbitros.</p> <p>Sobre esto último, la Organización Internacional del Trabajo ha señalado que este mecanismo sólo es aceptable en los casos cuando existe un petitorio limitado o la huelga es muy restrictiva o está impedida de ejercerse. Sin embargo, sus fallos pueden llevarse a tribunales especiales, acotando su rango de incidencia en la negociación.</p>	<p>los cuales se ejercerá este derecho. Es decir, se conciben a trabajadoras y trabajadores como un factor incidente en la creación de empleo productivo.</p> <p>Finalmente, se ha avanzado en el reconocimiento constitucional de una demanda sentida en cada hogar de Chile cuál es el artículo aprobado y que consagra constitucionalmente el trabajo doméstico y de cuidados, que señala: “El Estado reconoce que los trabajos domésticos y de cuidados son trabajos socialmente necesarios e indispensables para la sostenibilidad de la vida y el desarrollo de la sociedad, que son una actividad económica que contribuye a las cuentas nacionales y que deben ser considerados en la formulación y ejecución de las políticas públicas”.</p> <p>Todo ello se complementa con el principio constitucional aprobado y que refiere lo siguiente: “El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para lograr de manera progresiva la plena satisfacción de los derechos fundamentales. Ninguna medida podrá tener un carácter regresivo que disminuya, menoscabe o impida injustificadamente su ejercicio.”</p>







## DERECHO A LA EDUCACIÓN

CONSTITUCIÓN DE 1980	NUEVA CONSTITUCIÓN 2022
<p>La Constitución regula separadamente el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza de manera separada, esto con el fin de diferenciarlas. De esta forma, mientras la Libertad de Enseñanza es considerada como un derecho individual, merecedor de protección constitucional, el derecho a la educación se entiende como derecho social sin garantía constitucional.</p> <p>En rigor, el derecho a la Educación está consagrado de la siguiente forma: “los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho”. Lo anterior se entiende que, al ser un derecho preferente, prevalece, y obliga al Estado a abstenerse de intervenir.</p> <p>En esta disputa ha terciado el Tribunal Constitucional que ha declarado que el derecho preferente de los padres es una facultad de obrar ante órganos del Estado que pretendieran dirigir, orientar o llevar a cabo la educación de sus hijos. (Res. 740/2008)</p> <p>En 2013, una reforma constitucional introdujo la obligatoriedad de la promoción de la Educación Parvularia, garantizando el acceso a ella. Previamente se había establecido la obligatoriedad de la educación básica y media, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito. La construcción de establecimientos educacionales, destinados para este fin, serán directamente financiados por el Estado o indirectamente a través de instituciones privadas que reciban subvenciones estatales.</p> <p>El artículo 19°, número de 10, establece que corresponderá al Estado fomentar la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. Este último punto se ha entendido como parte del principio de subsidiariedad pues de manera explícita señala que el derecho a la educación no es un deber exclusivo del Estado, sino que en su realización hay un ‘esfuerzo compartido’ entre éste y la comunidad. El imperativo estatal ha de ser cumplido</p>	<p>En el nuevo texto constitucional, 9 artículos estructuran el derecho a la Educación, manteniendo en artículos distintos lo referido a Libertad de Enseñanza.</p> <p>Sobre el primero, éste se consagra como: El Estado asegura a todas las personas el derecho a la educación. Todas las personas tienen derecho a la educación. La educación es un deber primordial e ineludible del Estado.</p> <p>Se entiende a la Educación, en términos constitucionales como un proceso de formación y aprendizaje permanente a lo largo de la vida, indispensable para el ejercicio de los demás derechos y para la actividad científica, tecnológica, económica y cultural del país. Sus fines son la construcción del bien común, la justicia social, el respeto de los derechos humanos y de la naturaleza, la conciencia ecológica, la convivencia democrática entre los pueblos, la prevención de la violencia y discriminación, así como, la adquisición de conocimientos, el pensamiento crítico y el desarrollo integral de las personas, considerando su dimensión cognitiva, física, social y emocional.</p> <p>Establece de igual forma, principios que deben regir este derecho, Ellos son: cooperación, no discriminación, inclusión, justicia, participación, solidaridad, interculturalidad, enfoque de género, pluralismo y los demás principios consagrados en esta Constitución. Tendrá un carácter no sexista y se desarrollará de forma contextualizada, considerando la pertinencia territorial, cultural y lingüística.</p> <p>Respecto de su acceso, ésta será universal en todos sus niveles y obligatoria desde el nivel básico hasta la educación media. En términos de un Sistema Nacional de Educación estará integrado por los establecimientos e instituciones de educación parvularia, básica, media y superior, creadas o reconocidas por el Estado. Se articulará bajo el principio de colaboración y tendrá como centro la experiencia de aprendizaje de los estudiantes. El Estado ejercerá sobre éste, labores de coordinación, regulación, mejoramiento y supervigilancia del Sistema. La ley establecerá los</p>





CONSTITUCIÓN DE 1980	NUEVA CONSTITUCIÓN 2022
<p>por iniciativa propia y con diligencia especial, en razón del artículo 1°, inciso 3 de la Constitución, que obliga al Estado a reconocer y amparar a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.</p>	<p>requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales.</p> <p>Junto con ello, la Constitución debe reconocer el derecho de las y los integrantes de cada comunidad educativa a participar en las definiciones del proyecto educativo y en las decisiones de cada establecimiento, así como en el diseño, implementación y evaluación de la política educacional local y nacional para el ejercicio del derecho a la educación, concediendo a la ley la facultad de establecer las condiciones, órganos y procedimientos que permitan asegurar la participación vinculante de las y los integrantes de la comunidad educativa.</p> <p>Respecto de la libertad de enseñanza. Ésta debe ser respetada por el Estado e implica la libertad de padres, madres, apoderados y apoderadas a elegir el tipo de educación de las personas a su cargo, respetando el interés superior y la autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Respecto de los/las profesores, ellos son titulares de la libertad de cátedra en el ejercicio de sus funciones, en el marco de los fines y principios de la educación, reconociendo además el rol fundamental de las profesoras y profesores, como profesionales en el Sistema Nacional de Educación. Asimismo, valora y fomenta la contribución de las y los educadores y asistentes de la educación, incluyendo a las y los educadores tradicionales.</p> <p>Sobre Educación Superior, se regirá por los principios de equidad e inclusión, con especial atención a los grupos históricamente excluidos, excluyendo cualquier tipo de discriminación arbitraria. Los estudios de educación superior, conducentes a títulos y grados académicos iniciales, serán gratuitos en las instituciones públicas y en aquellas privadas que determine la ley.</p> <p>Existirá también un Sistema de Educación Superior, conformado por las Universidades, Institutos Profesionales, Centros de Formación Técnica, escuelas de formación de las Fuerzas Armadas y Seguridad, además de las Academias creadas o reconocidas por el Estado. Estas instituciones se regirán por los principios de la educación y considerarán las necesidades locales,</p>





CONSTITUCIÓN DE 1980	NUEVA CONSTITUCIÓN 2022
	<p>regionales y nacionales. Tendrán prohibida toda forma de lucro.</p> <p>Finalmente, la Constitución reconoce la autonomía de los pueblos originarios para desarrollar sus propios establecimientos e instituciones de conformidad a sus costumbres y cultura, respetando los fines y principios de la educación, y dentro de los marcos del Sistema Nacional de Educación establecidos por la ley.</p>





## DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Derecho a la Seguridad Social 1980	Derecho a la Seguridad Social Constitución de 2022
<p>La Constitución asegura el derecho a la seguridad social. Además, señala que “la acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas.”. A continuación, señala que la ley puede establecer cotizaciones obligatorias, y que el Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social.</p> <p>Desde su implantación en 1981, el régimen previsional chileno mantiene inalterable sus principales preceptos: la contribución forzada por ley del cotizante, único aportador a la futura pensión, y la administración privada del sistema. Es decir, es un seguro previsional privado.</p> <p>En este sentido, la previsión sólo cubre a aquellos que mantienen trabajo estable y formal, excluye a los trabajadores informales, a quienes desarrollan trabajos domésticos y de cuidados; también a los trabajadores temporales.</p> <p>En 2008 se llevó a cabo una Reforma Previsional que concede una pensión mínima destinada a personas mayores con lagunas previsionales y/o personas de bajos ingresos.</p> <p>A estos antecedentes cabe agregar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional que señala: “los derechos a la protección de la salud y a la seguridad social son de naturaleza prestacional o de la segunda generación, involucrando conductas activas de los órganos estatales y de los particulares para materializarlos en la práctica.”. ( Res. 1218/2008).</p> <p>Finalmente, cabe hacer mención que el derecho a la Seguridad Social no está incluido en aquellos considerados como obligación de cautelar por el Estado, o sea, que, frente a toda acción u omisión, ilegal o arbitraria, constituya una amenaza, perturbación o privación, el Estado intervendrá para garantizarlos y que la Constitución reserva para los derechos individuales y no colectivos.</p>	<p>La Convención Constitucional ha aprobado el Derecho a la Seguridad Social, consignándolo de la siguiente manera: “La Constitución garantiza a toda persona el derecho a la seguridad social, fundada en los principios de universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, igualdad, suficiencia, participación, sostenibilidad y oportunidad.</p> <p>La ley establecerá un Sistema de Seguridad Social público, que otorgue protección en caso de enfermedad, vejez, discapacidad, supervivencia, maternidad y paternidad, desempleo, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y en las demás contingencias sociales de falta o disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo. En particular, este sistema asegurará la cobertura de prestaciones a las personas que ejerzan trabajos domésticos y de cuidados.</p> <p>Le corresponderá al Estado definir la política de seguridad social. Ésta se financiará por trabajadores y empleadores, a través de cotizaciones obligatorias, y por rentas generales de la nación. Los recursos con que se financie la seguridad social no podrán ser destinados a fines distintos que el pago de los beneficios que establezca el sistema.”.</p> <p>Al establecer la Seguridad Social como un derecho fundamental se resguarda en el principio aprobado que consagra a Chile como Estado social y democrático de derecho. Por tanto, la protección y garantía social, política, institucional y jurídica de estos derechos constituye el fundamento del Estado y orientan toda su actividad. De este modo, es deber del Estado generar las condiciones necesarias para proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo.</p>







Constitución de 1980	Constitución de 2022
<p><u>Pueblos Indígenas</u></p> <p>El texto constitucional chileno, pese a sus frecuentes reformas, no ha incorporado un reconocimiento explícito a los pueblos indígenas y sus derechos.</p>	<p>Existirá, de conformidad a la ley, un sistema nacional a través del cual se elaborarán, coordinarán y ejecutarán las políticas y programas destinados a atender las necesidades de trabajo, educación, vivienda, salud y cuidado de las personas con discapacidad. La ley garantizará que la elaboración, ejecución y supervisión de dichos planes y programas cuente con la participación activa y vinculante de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan.</p> <p>El Estado garantizará los derechos lingüísticos e identidades culturales de las personas con discapacidad, los que incluyen el derecho a expresarse y comunicarse a través de sus lenguas y el acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación. Asimismo, garantizará la autonomía lingüística de las personas sordas en todos los ámbitos de la vida.</p> <p>El Estado promoverá el ejercicio activo y progresivo, a través de los distintos mecanismos de participación, de los derechos derivados de la ciudadanía, en especial en favor de niños, niñas, adolescentes, personas privadas de libertad, personas con discapacidad, personas mayores y personas cuyas circunstancias o capacidades personales disminuyan sus posibilidades de ejercicio.</p> <p>El Estado reconoce la <b>lengua de señas chilena como lengua natural y oficial</b> de las personas sordas.</p> <p><u>Pueblos Indígenas</u></p> <p>Chile es un Estado <b>Plurinacional e Intercultural</b> que reconoce la coexistencia de diversas naciones y pueblos en el marco de la unidad del Estado.</p> <p>El Estado es intercultural. Reconocerá, valorará y promoverá el diálogo horizontal y transversal entre las diversas cosmovisiones de los pueblos y naciones que conviven en el país con dignidad y respeto recíproco.</p> <p>Chile es un Estado plurilingüe, su idioma oficial es el castellano y los idiomas de los pueblos indígenas serán</p>







Constitución de 1980	Constitución de 2022
	<p>oficiales en sus territorios y en zonas de alta densidad poblacional de cada pueblo indígena. El Estado promueve el conocimiento, revitalización, valoración y respeto de las lenguas indígenas de todos los pueblos del Estado Plurinacional.</p> <p>El Estado reconoce los símbolos y emblemas de los distintos pueblos indígenas.</p> <p>Los pueblos y naciones indígenas preexistentes, en virtud de su <b>libre determinación</b>, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, <b>tienen derecho a la autonomía y al autogobierno</b>.</p> <p>Se establecerán escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas en los órganos colegiados de representación popular a nivel nacional, regional y local, cuando corresponda y en proporción a la población indígena dentro del territorio electoral respectivo, aplicando criterios de paridad en sus resultados.</p> <p>Las Autonomías Territoriales Indígenas son entidades territoriales dotadas de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, donde los pueblos y naciones indígenas ejercen derechos de autonomía, en coordinación con las demás entidades territoriales que integran el Estado Regional de conformidad a la Constitución y la ley.</p> <p>La Constitución reconoce la autonomía de los pueblos originarios para desarrollar sus propios establecimientos e instituciones de conformidad a sus costumbres y cultura, respetando los fines y principios de la educación, y dentro de los marcos del Sistema Nacional de Educación establecidos por la ley.</p> <p>Son territorios especiales Rapa Nui y el Archipiélago Juan Fernández, los cuales estarán regidos por sus respectivos estatutos.</p> <p>El Estado reconoce y garantiza conforme a la Constitución, el derecho de los pueblos y naciones indígenas a sus tierras, territorios y recursos.</p>





Constitución de 1980	Constitución de 2022
<p><u>Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)</u></p> <p>la Constitución de Chile de 1980 no contiene normas especiales para los NNA, sino que en general, reconoce la titularidad universal de los derechos que consagra. Consagra el derecho a la educación, junto a deberes de los padres y el Estado hacia los NNA.</p>	<p>La propiedad de las tierras indígenas goza de especial protección. El Estado establecerá instrumentos jurídicos eficaces para su catastro, regularización, demarcación, titulación, reparación y restitución.</p> <p>Los pueblos y naciones indígenas tienen el derecho a ser consultados previamente a la adopción de medidas administrativas y legislativas que les afectasen. El Estado garantiza los medios para la efectiva participación de éstos, a través de sus instituciones representativas, de forma previa y libre, mediante procedimientos apropiados, informados y de buena fe.</p> <p>La restitución constituye un mecanismo preferente de reparación, de utilidad pública e interés general. Conforme a la constitución y la ley, los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a utilizar los recursos que tradicionalmente han usado u ocupado, que se encuentran en sus territorios y sean indispensables para su existencia colectiva.</p> <p>El Estado, en conjunto con los pueblos y naciones indígenas preexistentes, adoptará medidas positivas para la recuperación, revitalización y fortalecimiento del patrimonio cultural indígena.</p> <p><b>De la Asimilación Forzosa.</b> Se prohíbe la asimilación forzada o destrucción de las culturas de los pueblos y naciones indígenas.</p> <p><u>Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)</u></p> <p>Las niñas, niños y adolescentes son titulares de todos los derechos y garantías establecidas en esta Constitución, en las leyes y tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.</p> <p>El Estado tiene el deber prioritario de promover, respetar y garantizar, sin discriminación y en todo su actuar, los derechos de niñas, niños y adolescentes, resguardando su interés superior, su autonomía progresiva, su desarrollo integral y a ser escuchados y a participar e influir en todos los asuntos que les afecten en el grado que corresponda a</p>





Constitución de 1980	Constitución de 2022
<p><u>Identidad de Género</u></p> <p>La Constitución Política de 1980 carece de una mención explícita a la identidad de género.</p>	<p>su nivel de desarrollo en la vida familiar, comunitaria y social.</p> <p>Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de violencia, maltrato, abuso, explotación, acoso y negligencia. La erradicación de la violencia contra la niñez será declarada un asunto de la más alta prioridad del Estado, y para ello diseñará estrategias y acciones para abordar situaciones que impliquen un menoscabo de la integridad personal de niñas, niños y adolescentes, sea que la violencia provenga de las familias, del propio Estado, o de terceros</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. El Estado deberá velar porque no sean separados de sus familias salvo como medida temporal y último recurso en resguardo de su interés superior, en cuyo caso se priorizará un acogimiento familiar por sobre el residencial, debiendo adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar su bienestar y resguardar el ejercicio de sus derechos y libertades.</p> <p>El Estado garantizará el Derecho al Cuidado a través de un Sistema Integral de Cuidados que incorporen el enfoque de derechos humanos, de género y la promoción de la autonomía personal. El sistema prestará especial atención a lactantes, niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas en situación de discapacidad, personas en situación de dependencia y personas con enfermedades graves o terminales.</p> <p><u>Identidad de Género</u></p> <p>Es deber del Estado proteger en forma equitativa el ejercicio de este derecho a todas las personas, a través de una política de prevención de la violencia y el delito que considerará especialmente las condiciones materiales, ambientales, sociales y el fortalecimiento comunitario de los territorios.</p>





Constitución de 1980	Constitución de 2022
	<p>Toda persona tiene derecho al libre desarrollo y pleno reconocimiento de su identidad, en todas sus dimensiones y manifestaciones, incluyendo las características sexuales, identidades y expresiones de género, nombre y orientaciones sexoafectivas.</p> <p>La Constitución asegura la igualdad sustantiva de género, obligándose a garantizar el mismo trato y condiciones para las mujeres, niñas y diversidades y disidencias sexogenéricas ante todos los órganos estatales y espacios de organización de la sociedad civil.</p> <p>El Estado garantiza y promueve el derecho de las mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexogenéricas a una vida libre de violencia de género en todas sus manifestaciones, tanto en el ámbito público como privado, sea que provenga de particulares, instituciones o agentes del Estado.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la integridad física, psicosocial, sexual y afectiva. Ninguna persona podrá ser sometida a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p><u>Nuevos Derechos</u></p> <p><b>De los animales.</b> Los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato. El Estado y sus organismos promoverán una educación basada en la empatía y el respeto hacia los animales.</p> <p><b>Democracia paritaria.</b> El Estado reconoce y promueve una sociedad en la que mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexogenéricas participen en condiciones de igualdad sustantiva.</p> <p><b>Derechos de la Naturaleza.</b> Las personas y los pueblos son interdependientes con la naturaleza y forman, con ella, un conjunto inseparable. La naturaleza tiene derechos. El Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlos y respetarlos.</p> <p><b>Democracia ambiental.</b> Se reconoce el derecho de participación informada en materias ambientales. Los mecanismos de participación serán determinados por ley. Todas las personas tienen derecho a acceder a la</p>





Constitución de 1980	Constitución de 2022
	<p>información ambiental que conste en poder o custodia del Estado. Los particulares deberán entregar la información ambiental relacionada con su actividad, en los términos que establezca la ley.</p> <p><b>Crisis climática y ecológica.</b> Es deber del Estado adoptar acciones de prevención, adaptación y mitigación de los riesgos, vulnerabilidades y efectos provocados por la crisis climática y ecológica. El Estado promoverá el diálogo, cooperación y solidaridad internacional para adaptarse, mitigar y afrontar la crisis climática y ecológica y proteger la Naturaleza.</p> <p><b>Estatuto Constitucional de las Aguas.</b> El Estado debe proteger las aguas, en todos sus estados y fases, y su ciclo hidrológico. El agua es esencial para la vida y el ejercicio de los derechos humanos y de la Naturaleza. Siempre prevalecerá el ejercicio del derecho humano al agua, el saneamiento y el equilibrio de los ecosistemas. La ley determinará los demás usos.</p> <p>El Estado velará por un uso razonable de las aguas. Las autorizaciones de uso de agua serán otorgadas por la Agencia Nacional de Aguas, de carácter intransferible, concedidas basándose en la disponibilidad efectiva de las aguas, y obligarán al titular al uso que justifica su otorgamiento.</p> <p>Los Consejos de Cuenca serán los responsables de la administración de las aguas, sin perjuicio de la supervigilancia y demás atribuciones de la Agencia Nacional de las Aguas y otras instituciones competentes. La ley regulará las atribuciones, funcionamiento y composición de los Consejos. Esta deberá considerar, a lo menos, la presencia de los titulares de autorizaciones de aguas, la sociedad civil y las entidades territoriales con presencia en la respectiva cuenca, velando que ningún actor pueda alcanzar el control por sí solo.</p> <p><b>De las Áreas Protegidas.</b> El Estado, a través de un sistema nacional de áreas protegidas, único, integral y de carácter técnico deberá garantizar la preservación, restauración y la conservación de espacios naturales. Asimismo, deberá monitorear y mantener información actualizada relativa a los atributos de dichas áreas, y garantizar la participación de las comunidades locales y entidades territoriales.</p>





Constitución de 1980	Constitución de 2022
	<p><b>Del Estado Regional.</b> Chile es un Estado Regional, plurinacional e intercultural conformado por entidades territoriales autónomas, en un marco de equidad y solidaridad entre todas ellas, preservando la unidad e integridad del Estado.</p> <p>El Estado de Chile reconoce la existencia del maritorio como una categoría jurídica que, al igual que el territorio, debe contar con regulación normativa específica, que reconozca sus características propias en los ámbitos social, cultural, medioambiental y económico.</p> <p><b>Del ejercicio de la función pública.</b> En el ejercicio de la función pública se deberá observar una conducta funcionaria intachable y responsable, desempeñando la función o el cargo correspondiente en forma leal, honesta, objetiva e imparcial, sin incurrir en discriminaciones de ningún tipo, con preeminencia del interés general por sobre el particular.</p> <p><b>Empleo público.</b> La Administración Pública desarrolla sus funciones propias y habituales a través de funcionarias y funcionarios públicos. El ingreso a funciones se realizará mediante un sistema abierto, transparente, imparcial, ágil y que privilegie el mérito, la especialidad e idoneidad para el cargo, observando en todo momento criterios objetivos y predeterminados.</p> <p><b>Prohibición de la desaparición forzada.</b> Ninguna persona será sometida a desaparición forzada. Toda persona víctima de desaparición forzada tiene derecho a ser buscada. El Estado garantizará el ejercicio de este derecho, disponiendo de todos los medios necesarios.</p> <p><b>Imprescriptibilidad y prohibición de la amnistía.</b> Los crímenes de guerra, los delitos de lesa humanidad, la desaparición forzada y la tortura, el genocidio y el crimen de agresión y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes son imprescriptibles, inamnistiables y no serán susceptibles de ningún impedimento a la investigación.</p> <p><b>Deberes de prevención, investigación y sanción.</b> Son obligaciones del Estado prevenir, investigar, sancionar e impedir la impunidad de los hechos establecidos en el</p>





Constitución de 1980	Constitución de 2022
	<p>artículo 26. Tales crímenes deberán ser investigados de oficio, con la debida diligencia, seriedad, rapidez, independencia, imparcialidad y en conformidad con los estándares establecidos en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.</p> <p>El Estado garantiza el derecho a la memoria desde un enfoque que considere su relación con las garantías de no repetición y los derechos a la verdad, justicia y reparación integral.</p> <p><b>Derecho a la Protección de Datos Personales.</b> Todas las personas tienen derecho a la protección de los datos de carácter personal, a conocer, decidir y controlar el uso de las informaciones que les conciernen.</p> <p>El Estado promueve, fomenta y garantiza el acceso, desarrollo y difusión de las culturas, las artes y los conocimientos, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y contribuciones, bajo los principios de colaboración e interculturalidad.</p> <p><b>Derechos de Autor.</b> La Constitución asegura a todas las personas la protección de los derechos de autor sobre sus obras intelectuales, científicas y artísticas, comprendiendo los derechos morales y patrimoniales sobre ellas, en conformidad y por el tiempo que señale la ley, que no será inferior a la vida del autor.</p> <p><b>Innovación en el Estado.</b> Es deber del Estado utilizar los mejores avances de las ciencias, tecnología, conocimientos e innovación para promover la mejora continua de los servicios públicos.</p> <p><b>Principios de la Bioética.</b> Las ciencias y tecnologías, sus aplicaciones y procesos investigativos deben desarrollarse según los principios de solidaridad, cooperación, responsabilidad y con pleno respeto a la dignidad humana, a la sintiencia de los animales, los derechos de la naturaleza y los demás derechos establecidos en esta Constitución y en tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p><b>Derecho a la muerte digna.</b> Todas las personas tienen derecho a una muerte digna. El Estado garantiza el acceso</p>







Constitución de 1980	Constitución de 2022
	a los cuidados paliativos a todas las personas portadoras de enfermedades crónicas avanzadas, progresivas y limitantes de la vida, en especial a grupos vulnerables y en riesgo social.

